

III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

MANCOMUNIDAD SAYAGUA

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 11 de noviembre de 2022 de la Entidad Mancomunidad Sayagua por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa el abastecimiento de agua.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.- *Fundamento y Naturaleza.*

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de los Estatutos por los que se rige la Mancomunidad "Sayagua", en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la Tasa por suministro de agua potable, que se regulará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal.

2.- Será objeto de esta exacción el suministro de agua potable que la Mancomunidad prestará en régimen de gestión indirecta cuya recepción y uso se declara obligatoria para toda clase de viviendas o instalaciones higiénicas de todo género de establecimientos industriales y comerciales, así como a las estabulaciones ganaderas, cuyo emplazamiento esté servido por las correspondientes redes de distribución.

Artículo 2.- *Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua potable y demás servicios complementarios necesarios para su realización.

Artículo 3.- *Sujeto Pasivo.*

1.- Serán Sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, usuarios del servicio a cuyo nombre figure otorgado el

R-202203807



suministro e instalados los aparatos medidores, conforme al supuesto prevenido en el artículo 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- Serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas ó locales en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Tarifas.

Definición de las mismas:

Cuota de servicio.- Es la tarifa que se factura a los usuarios por estar dados de alta en el servicio.

Consumo ayuntamientos.- Esta tarifa se aplica a los Ayuntamientos de los municipios mancomunados por el consumo de agua de limpieza de calles, parques y jardines y otros servicios municipales.

Consumo viviendas.- Es la tarifa que se factura a los usuarios de viviendas y a los propietarios de inmuebles municipales, en función del consumo trimestral según los tramos siguientes:

Hasta 15 m³.

De más de 15 m³.

Consumo industrial.- Es la tarifa que se factura a los titulares industriales en función del consumo trimestral según los tramos siguientes:

Hasta 45 m³.

De más de 45 m³.

Consumo comercios.- Es la tarifa que se factura a los comerciantes en función del consumo trimestral según los tramos siguientes:

Hasta 45 m³.

De más de 45 m³.

Consumo ganadería.- Es la tarifa que se factura a los ganaderos en función del consumo trimestral según los tramos siguientes:

Hasta 45 m³.

De más de 45 m³.

Consumo en alta de núcleos de población.- Es la tarifa que se factura a los Ayuntamientos y Juntas Vecinales, por la venta de agua en alta, para que éstos a su vez, procedan a abastecer a sus usuarios y cobrarles su tasa con su ordenanza.



Derechos acometida de agua. Es la tarifa que se percibe en el momento del enganche a la red de abastecimiento de agua.

IMPORTE DE LAS TARIFAS

A) Usos domésticos.

a) Cuota de servicio trimestral, 12 euros.

b) Consumos:

De 0 a 15 m³ consumidos al trimestre, (Bloque mínimo) por cada metro cúbico, 1,09 euros.

Más de 15 m³ consumidos al trimestre, por cada metro cúbico, 1,29 euros.

B) Usos industriales (incluidos ganaderos).

a) Cuota de servicio trimestral, 15,85 euros.

b) Consumos:

De 0 a 45 m³ consumidos al trimestre, (Bloque mínimo) por cada metro cúbico, 1,19 euros.

Más de 45 m³ consumidos al trimestre, por cada metro cúbico, 1,43 euros.

C) Usos comerciales.

a) Cuota de servicio trimestral, 9 euros.

b) Consumos:

De 0 a 45 m³ consumidos al trimestre, (Bloque mínimo) por cada metro cúbico, 1,03 euros.

Más de 45 m³ consumidos al trimestre, por cada metro cúbico, 1,23 euros.

C) Ayuntamientos.

a) Cuota de servicio trimestral, 12 euros.

b) Consumos:

De 0 a 45 m³ consumidos al trimestre, (Bloque mínimo) por cada metro cúbico, 1,09 euros.

Más de 45 m³ consumidos al trimestre, por cada metro cúbico, 0,55 euros.

DERECHOS DE ENGANCHE:

Usos domésticos (viviendas en casco urbano) 50 euros.

Usos industriales (en casco urbano) 120 euros.

Usos domésticos (viviendas fuera del casco urbano) 230 euros.

Usos industriales y ganaderos (fuera del casco urbano) 602 euros.

DERECHOS DE MANTENIMIENTO:

Tasa anual por mantenimiento acometida de conexión red 96,00 €.

Sobre las tarifas anteriores se aplicará, en su caso, el IVA correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada, ha sido aprobada por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2022, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto

R-202203807



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Bermillo de Sayago, 30 de diciembre de 2022.-El Presidente.

R-202203807

